

Expediente: 270/21

Carátula: ZORIA SONIA AZUCENA Y OTRO.- C/ CUARTERON RAMON ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: ACTAS

Fecha Depósito: 27/04/2023 - 09:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - BARROS, MARTA ELENA-ACTOR

20253202026 - ZORIA, SONIA AZUCENA-ACTOR

27144658545 - CUARTERON, RAMON ENRIQUE-DEMANDADO

30716271648830 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA I° NOM., -DEFENSOR DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 270/21



H20703602664

JUICIO: ZORIA SONIA AZUCENA Y OTRO.- c/ CUARTERON RAMON ENRIQUE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 270/21

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y PROVEIDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de ABRIL del 2023, siendo las 11:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: las Sras. **SONIA AZUCENA ZORIA** y **MARTA ELENA BARROS** como parte actora, el Dr. **CRISTIAN IVAN FERNANDEZ** como apoderado con beneficio para litigar sin gastos por la parte actora, la Dra. **SILVIA ADRIANA FAIAD** en carácter de apoderada de la parte demandada y de la citada en garantía **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.**, Y la Dra. **BETIANA HACHEM** por la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación (en representación de Carlos Mateo Zamorano, Ludmila Valentina Zamorano y no presentes en la presente audiencia)

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal. Luego se pondrá a la oficina a los fines de que las partes se notifiquen del contenido de aquella.

Conforme las facultades otorgadas por el artículo 132 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, el Sr. juez invita a las partes a conciliar el presente juicio.

En atención a que las partes no han llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y versará la prueba.

El Sr. Juez solicita a la Sra. Zoria que relate como sucedieron los hechos.

A continuación el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Documental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

2) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor. Resérvese en el SAE el pliego de absolución de posiciones acompañado.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **02/08/2023 a las 09:00** horas.

En consecuencia, cítese a **RAMON ENRIQUE CUARTERON**(bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad.

Se hace constar que el absolvente podrá concurrir con su letrado apoderado a la sala de audiencias.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Previo al libramiento de la cédula, la parte actora deberá acompañar los bonos de movilidad necesarios.

La Dra. Faiad solicita se aplique la normativa vigente a la fecha, sobre el interrogatorio libre. **El juzgado decreta: téngase presente lo solicitado por la contraparte, oportunamente se aplicarán las disposiciones del Código para la producción de dicha prueba.**

3) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: admítase la prueba y acumúlese el cuaderno N° 2 del demandado. Practíquese la pericial médica a **ZORIA SONIA AZUCENA, BARROS MARTA ELENA, ZAMORANO BARROS LUDMILA VALENTINA, ZAMORANO BARROS DAMARY ABRIL, ZAMORANO BARROS CARLOS MATEO**, a través del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Poder Judicial-

Solicítese el sorteo de un perito médico oficial a la Secretaría de Superintendencia por mail.

Luego, se pondrá a conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, por cédula digital.

Se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo.

A los efectos de notificar al perito, por secretaría se tomará comunicación telefónica o se enviará cédula a su domicilio digital o real denunciado, para que acepte el cargo conferido hasta el plazo establecido.

Además, deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

4) Pericial psicológica: admítase la prueba ofrecida y practíquese la prueba pericial psicológica a **ZORIA SONIA AZUCENA, BARROS MARTA ELENA, ZAMORANO BARROS LUDMILA VALENTINA, ZAMORANO BARROS DAMARY ABRIL, ZAMORANO BARROS CARLOS MATEO.**

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito psicólogo el cual da como resultado a la Lic. Carrasco María de los Angeles.

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en \$15.000 el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

La Dra. Faiad se opone a la prueba ya que los psicólogos no están capacitados para determinar la incapacidad de una persona, y a los puntos periciales. Se corre traslado a la parte actora. El Dr. Fernández solicita se rechace la oposición planteada, con costas ya que la perito tendrá la capacidad de determinar el daño psicológico de los peritados y como influye en la incapacidad.

Escuchada ambas partes el juzgado decreta: **no hacer lugar a la oposición referida a la falta de idoneidad del psicólogo de determinar la incapacidad y respecto de los puntos periciales, conforme al desestimiento realizado por la parte actora respecto del punto g), se lo tiene presente, omitiendo el punto g). Respecto al punto a), conforme lo manifestado por el oferente, se requiere del perito que evalúe y determine la incapacidad psicológica.**

La Dra. Faiad manifiesta que no se adhiere a la prueba y hace reserva para plantear ante la Cámara, su oposición al punto A) del ofrecimiento de prueba ya que el psicólogo no está facultado para determinar incapacidad.

El juzgado decreta: téngase presente lo manifestado

5) Pericial accidentológica: admítase y practíquese la prueba ofrecida. Acumúlese al cuaderno N° 3 del demandado.

A continuación por secretaría se procede al sorteo del perito ingeniero mecánico el cual da como resultado al Ing. CORREGIRDOR CARRIO MARIANO FEDERICO. Secretaría procede a comunicarse telefónicamente con el Sr. perito quien no contestó, **por lo tanto se lo notificará mediante cédula.**

En este acto se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del artículo 387 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en \$8000 el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser soportada por cada una de las partes en un 50% (\$4000 para la parte actora y \$4000 para la parte demandada), y que será entregada por los oferentes al Sr. perito sorteado, ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 391 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

La parte actora desiste del punto pericial (F). El juzgado decreta: **téngase presente.**

La parte actora se opone al final del punto pericial n° 6 ofrecido por la demandada, al exigir un dato privado e íntimo de cada una de las personas. Se corre traslado a la parte demandada. La Dra. Faiad manifiesta que es un punto objetivo, para establecer la carga permitida por la moto. La Dra. Hachem se adhiere a lo manifestado por la parte actora. Escuchadas las partes, el juzgado decreta: **no hacer lugar a la oposición en lo que respecta a la primera parte del punto de pericia respecto a la carga permitida para circular, si hacer lugar a la oposición respecto de la segunda parte referido al peso de las personas que circulaban.**

La Dra. Faiad mantiene la oposición formulada respecto de la segunda parte del punto pericial, el cual su señoría rechaza. La parte demandada hace reserva de la misma, para ser producida o planteada ante superior. El juzgado decreta: **téngase presente.**

6) Informativa: admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que el oficio dirigido al **Hospital del Niño Jesús**, será enviado por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital. El resto de los oficios al **Hospital Juan Bautista Alberdi** y al **Hospital Regional Concepción**, serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

7) informativa: Dra. Faiad manifiesta que no determina quien es, ni que domicilio posee el representante de avon, a su vez manifiesta que se pide oficio al Centro de Empleados de Comercio y la parte actora no es empleada sino trabaja por cuenta propia. Se corre traslado a las demás partes.

Dra. Hachem solicita se produzca la prueba conforme fue ofrecida.

El Dr. Fernandez manifiesta que no fueron oposiciones ya que todavía no se realizó el decreto del ofrecimiento de prueba. Solicita se rechace lo planteado por la parte demandada, ya que ambos pedidos son necesarios para obtener la información suficiente para dictar sentencia.

Escuchadas las partes el juzgado decreta: **no hacer lugar a la manifestación realizada por la parte demandada, en razón de considerar pertinente el informe solicitado teniendo en cuenta los rubros indemnizatorios reclamados en la demanda y en base al criterio de amplitud probatoria de este juzgado. Por lo tanto, se declara admisible dicho medio probatorio.**

Atento a lo resuelto por su señoría, la Dra. Faiad hace reserva de ser replanteada, producida y alegada ante superior. El juzgado decreta: **téngase presente la reserva efectuada.**

Admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Los oficios al **Centro de Empleados de Comercio** y a **Representante de Avon** serán enviados al casillero digital del letrado de la parte actora, a los fines de su diligenciamiento.

8) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **02/08/2023 a las 09:00** horas. Atento al compromiso asumido por la parte oferente de notificar a los testigos, cíteselos a los efectos de que con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial, de acuerdo a un interrogatorio libre.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

El Dr. Fernandez asume el compromiso de notificar a los testigos, sin oposición de la contraparte.

LA PARTE DEMANDADA/CODEMANDADA:

1) Instrumental: téngase presente la documentación acompañada y las constancias del expediente.

En atención a lo solicitado téngase presente el juicio ZORIA SONIA AZUCENA Y OTRO C/ SEGUROS RIVADAVIA S/ AMPARO Expte 561/22, que tramita en el presente Juzgado.

2) Pericial Médica Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales: estese a lo decretado en el cuaderno N° 3 del actor, acumúlese.

3) Pericial accidentológica: estese a lo decretado en el cuaderno N° 5 del actos, acumúlese.

4) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el demandado. Resérvese en la caja de seguridad del juzgado el sobre cerrado que contiene el pliego de absolución de posiciones. La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **02/08/2023 a las 09:00** horas.

En consecuencia, cítese a **SONIA AZUCENA ZORIA** (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad. Se hace constar que el absolvente podrá concurrir con su letrado a la sala de audiencias y la prueba se producirá de acuerdo a un interrogatorio libre.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Encontrándose presente la Sra. SONIA AZUCENA ZORIA, queda notificado de pleno derecho de la citación a absolver posiciones.

5) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el demandado. Resérvese en la caja de seguridad del juzgado el sobre cerrado que contiene el pliego de absolución de posiciones. La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **02/08/2023 a las 09:00** horas.

En consecuencia, cítese a **MARTA ELENA BARROS** (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que comparezca el día y la hora indicado anteriormente, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), a absolver posiciones con su documento de identidad. Se hace constar que el absolvente podrá concurrir con su letrado a la sala de audiencias y la prueba se producirá de acuerdo a un interrogatorio libre.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión. Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento. En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Encontrándose presente la Sra. MARTA ELENA BARROS, queda notificado de pleno derecho de la citación a absolver posiciones.

La Dra. Faiad solicita sea pedida la causa penal ofrecida en la demanda ya que no se decretó al respecto. El juzgado decreta: **conforme las facultades del juzgado, requiérase a la vista dicha causa penal ofrecida en la demanda.**

Hágase saber a las partes que las pruebas: 1) confesional, 2) testimonial y eventualmente las aclaraciones o impugnaciones de las pruebas periciales, se producirán en una audiencia, la que será registrada por el sistema de videograbación de la plataforma digital ZOOM.

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 02/08/2023 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Se informa a las partes que con posterioridad a la producción de las pruebas, y en la misma audiencia alegarán verbalmente, como asimismo se las invita a formular tachas testimoniales en la referida audiencia.

Se hace saber a las partes que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional deberán dar pleno cumplimiento con las normas fiscales locales (impuesto de sellos) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.^{BM}

Actuación firmada en fecha 26/04/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=D' PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.